

en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que señale en la condición segunda anterior.

Cuarta.- Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.- Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.- Las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.- Las áreas segregadas de los permisos con motivo de esta prórroga, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma: Sra. Directora general de la Energía.

#### PERMISOS «JAURRIETA», «RONCAL» y «SIGÜES»

##### Solicitud 1.ª Prórroga

Coordenadas, Vértices y Superficies

Permiso Jaurrieta. Área conservada: 30.340,3 Ha.

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
1	42° 55'	1° 15'
2	42° 55'	1° 05'
3	42° 49'	1° 05'
4	42° 49'	1° 14'
5	42° 45'	1° 14'
6	42° 45'	1° 11'
7	42° 46'	1° 11'
8	42° 46'	1° 05'
9	42° 40'	1° 05'
10	42° 40'	1° 15'

Área segregada número 1: 3.169,5 Ha.

1	42° 45'	1° 17' 10,6"
2	42° 45'	1° 15'
3	42° 40'	1° 15'
4	42° 40'	1° 17' 10,6"

Área segregada número 2: 7.583,2 Ha.

1	42° 49'	1° 14'
2	42° 49'	1° 05'
3	42° 46'	1° 05'
4	42° 46'	1° 11'
5	42° 45'	1° 11'
6	42° 45'	1° 14'

Superficie original	41.086 Ha	100%
Superficie segregada	10.745,7 Ha	26,15%
Superficie conservada	30.340,3 Ha	73,85%

Permiso Roncal. Área conservada: 28.318,08 Ha.

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
1	42° 55'	1° 05'
2	42° 55'	0° 55'
3	42° 40'	0° 55'
4	42° 40'	1° 05'

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
5	42° 44'	1° 05'
6	42° 44'	0° 59'
7	42° 45'	0° 59'
8	42° 45'	0° 56'
9	42° 48'	0° 56'
10	42° 48'	1° 00'
11	42° 49'	1° 00'
12	42° 49'	1° 05'

Área segregada: 9.607,92 Ha.

1	42° 49'	1° 05'
2	42° 49'	1° 00'
3	42° 48'	1° 00'
4	42° 48'	0° 56'
5	42° 45'	0° 56'
6	42° 45'	0° 59'
7	42° 44'	0° 59'
8	42° 44'	1° 05'

Superficie original	37.926 Ha	100%
Superficie segregada	9.607,92 Ha	25,33%
Superficie conservada	28.318,08 Ha	74,67%

Permiso Sigües. Área conservada: 28.318,08 Ha.

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
1	42° 40'	1° 10'
2	42° 40'	0° 54'
3	42° 32'	0° 54'
4	42° 32'	1° 02'
5	42° 33'	1° 02'
6	42° 33'	1° 10'

Área segregada: 9.607,92 Ha.

1	42° 33'	1° 10'
2	42° 33'	1° 02'
3	42° 32'	1° 02'
4	42° 32'	0° 54'
5	42° 30'	0° 54'
6	42° 30'	1° 10'

Superficie original	37.926 Ha	100%
Superficie segregada	9.607,92 Ha	26,15%
Superficie conservada	28.318,08 Ha	73,85%

9560

ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 887/1983, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución del Director general de la Energía de este Ministerio, de 5 de mayo de 1983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 887/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución del Director general de la Energía de este Ministerio, de 5 de mayo de 1983, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Antonio Navarro Canuto, en nombre y representación de la razón social «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la resolución del ilustrísimo señor Director general de Energía de 5 de mayo de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia de 23 de julio de 1982, sobre derechos de acometida por electrificación de un grupo de 32 viviendas y bajos comerciales en Gandia (Valencia), calle República Argentina, esquina a calle García Morato, s/n., los que debemos declarar y declaramos no conformes a derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en este recurso.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9561** *ORDEN de 5 de marzo de 1985 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos «Mohernando», «Cogolludo», «Jadraque» y «Baides»*

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Mohernando», «Cogolludo», «Jadraque» y «Baides», otorgados a «Shell España, N.V. Monopolio de Petróleos y Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», por el Real Decreto 2681/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 1978), se extinguieron por vencimiento de su plazo de vigencia el 14 de noviembre de 1984.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos, «Mohernando», «Cogolludo», «Jadraque» y «Baides» y sus superficies, cuyas descripciones figuran en la Orden de 13 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) por la que se aprobó la renuncia parcial al final del tercer año de vigencia, que adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de sacarlas a concurso o de continuar su investigación por sí.

Segundo.-Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 2681/1978 por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**9562** *ORDEN de 5 de marzo de 1985 sobre cesión de ESSO a ENIEPSA de participación en los permisos «Bética 1 a 20».*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 18 de diciembre de 1984 entre las Sociedades «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO), «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), y en cuyas estipulaciones se establece que ESSO cede un 30 por 100 de su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bética 1 a 20» a ENIEPSA.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 18 de diciembre de 1974 entre las Sociedades «Esso Exploration Inc.» (ESSO), «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), por el que ESSO cede a ENIEPSA un 30 por 100 de su participación indivisa en los veinte permisos «Bética 1 a 20», expedientes números 1131 a 1150.

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación mencionados en la condición primera anterior queda de la siguiente forma:

ESSO, 67 por 100.  
ENIEPSA, 30 por 100.  
PETROMED, 3 por 100.

Tercero.-Como consecuencia de la autorización otorgada, queda modificada el Convenio de Colaboración suscrito entre las tres Sociedades, el 29 de marzo de 1983, para regular su actuación en la investigación y explotación de los permisos «Bética», en sus cláusulas 3.01, 3.02 y 11.01, las cuales quedan redactadas conforme a lo expuesto en el contrato de cesión que por esta Orden se aprueba.

Cuarto.-ESSO deberá ajustar y ENIEPSA constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**9563** *ORDEN de 5 de marzo de 1985 relativa al levantamiento de cinco zonas de reserva provisional a favor del Estado de las nueve que componen el área «Finisterre», comprendidas en las provincias de La Coruña y Pontevedra.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en las zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de yacimientos minerales y recursos geológicos del área denominada «Finisterre», comprendida en las provincias de La Coruña y Pontevedra, establecida por Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio); teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento General para el Régimen de Minería, ha de señalarse en ese sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva. La «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», a la que por el citado Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril, le fue encomendada la investigación de la reserva provisional «Finisterre», en escrito de 1 de julio de 1983 manifiesta que, debido a los trabajos de dicha reserva en las áreas «Finisterre B-3», «Finisterre B-5», «Finisterre B-6», «Finisterre C» y «Finisterre D», y por ello se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de los recursos minerales que se detallan en el «Boletín Oficial del Estado», en cinco zonas de las nueve que componen el área «Finisterre», y cuyos perímetros, definidos por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se designan a continuación:

Zona «Finisterre B-3».-Para investigación de recursos minerales de estaño y volframio, comprendida en la provincia de La Coruña.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 43° 17' 20" de latitud Norte, con el meridiano de longitud 8° 35' 40" Oeste de Greenwich, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Norte	Latitud Norte
1	43° 17' 20"	8° 35' 40"
2	43° 17' 20"	8° 34' 00"
3	43° 15' 40"	8° 34' 00"
4	43° 15' 40"	8° 35' 40"

El área así definida cubre una superficie de 125 cuadrículas mineras.

Zona «Finisterre B-5».-Para investigación de recursos minerales de estaño y volframio, comprendida en la provincia de La Coruña.